

659  
RESOLUCIÓN N° DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR-PAE PARA PUEBLOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en el Decreto 1075 de 2015, Decreto 1082 de 2015, Resolución 18858 de 2018 y demás normas que reglamentan la materia, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 definió los lineamientos técnicos administrativos como un documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.

Que el Decreto 1852 de 2015, *“Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación...”*, señala en su artículo 2.3.10.2.1. en su numeral 5, que *“Lineamientos Técnicos-Administrativos: documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.”*

*Las instituciones educativas ubicadas en comunidades, resguardos o territorios indígenas y grupos étnicos tendrán unos Lineamientos Técnicos Administrativos Diferenciales acorde con sus usos, costumbres e identidad cultural, debidamente concertados en los espacios conformados por la ley, siempre y cuando dichos usos y costumbres no sean contrarios a la Constitución y las leyes.”*

Que mediante Resolución 018858 de 2018, se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas y específicamente señala en su numeral 1.1 *“que el objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas, es contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa”.*

FR-DE-06

VERSIÓN: 02

FECHA EMISION: 01/07/2021

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

“ COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Teléfono. 885 2402; Código Postal 810001

Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: [archivogeneral@arauca.gov.co](mailto:archivogeneral@arauca.gov.co)



659

RESOLUCIÓN N° DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR-PAE PARA PUEBLOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA”**

Que el citado decreto adicionalmente señala que en los establecimientos que atiendan población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorios indígenas, la implementación del Programa de Alimentación Escolar-PAE, deberá realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Indígena Propio SEIP y las particularidades de cada pueblo.

Que de conformidad con el numeral 5.1 de la citada resolución, *“se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidades sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que estas puedan prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural.*

*Cuando éstas autoridades indígenas manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:*

- a. Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007,*
- b. Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007*

*En el caso de contratar la operación del PAE con autoridades, cabildos, resguardos, asociaciones de autoridades y organizaciones indígenas, estos deberán presentar una propuesta de costos que será referente para establecer el valor del contrato, siempre que no supere el valor del estudio de costos de la Entidad Territorial contratante.*

*En caso de que los pueblos indígenas no estén interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la entidad territorial podrá contratar un operador externo a las autoridades indígenas que deberá dar cumplimiento a lo establecido en estos lineamientos.*

FR-DE-06

VERSIÓN: 02

FECHA EMISION: 01/07/2021

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

“COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Teléfono. 885 2402; Código Postal 810001

Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: [archivogeneral@arauca.gov.co](mailto:archivogeneral@arauca.gov.co)



659

RESOLUCIÓN N° DE 2022



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR-PAE PARA PUEBLOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA”**

Que, el numeral 5.3 de la citada resolución, señala los Criterios habilitantes para la ejecución del PAE por parte de las autoridades y organizaciones indígenas así:

- a. Capacidad administrativa: demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado.
- b. Experiencia mínima: demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio.
- c. Capacidad jurídica: aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades, donde conste haber sido autorizado para la ejecución del PAE.

Que, la ley 2160 del 25 de noviembre del 2021, "por medio del cual se modifica la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007" establece en su artículo 6° que, *“pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas...”*

Que, en la misma ley 2160 del 2021, en su artículo 2 relaciona las modalidades de selección y establece que *“la escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

*L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.*

*PARÁGRAFO 8°. La modalidad de contratación directa prevista en el numeral 4° de este Artículo deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, o en los regímenes especiales de contratación, que disponen los requisitos jurídicos, técnicos y financieros; en todo caso teniendo en cuenta los*

FR-DE-06

VERSIÓN: 02

FECHA EMISION: 01/07/2021

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

“COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Teléfono. 885 2402; Código Postal 810001

Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: [archivogeneral@arauca.gov.co](mailto:archivogeneral@arauca.gov.co)

NIT. 800102838 - 5

PAG. 3



6 5 9  
RESOLUCIÓN N° DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR-PAE PARA PUEBLOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA”**

*principios de transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficacia y eficiencia.*

Que, de conformidad con lo anterior, y con el objetivo de satisfacer la necesidad de los pueblos y comunidades indígenas del Departamento de Arauca que cuentan con seis (6) instituciones educativas ubicadas en las diferentes comunidades indígenas, se hace necesario llevar a cabo un proceso de contratación reglado, según la normatividad ya mencionada, con el fin de fortalecer los espacios de saber desde las cosmovisiones de los pueblos indígenas, la construcción de un Estado pluriétnico y multicultural, preservar y fortalecer las identidades étnicas y culturales de los pueblos indígenas del departamento de Arauca y beneficiar a esta población.

Que en el Departamento de Arauca existen dos (2) organizaciones indígenas representativas de la totalidad de comunidades indígenas en el Departamento, esto es, la Asociación de Capitanías Tradicionales de Arauca- **ASOCATA** y la Asociación de Cabildos y Autoridades Tradicionales del Departamento de Arauca **ASCATIDAR**, las cuales serán los oferentes dentro del proceso de selección que se surtirá mediante la modalidad de contratación directa con oferta dinámica parcial según la institución educativa ubicada en las comunidades que cada asociación representa, quienes deberán acreditar su capacidad técnica, administrativa, financiera y jurídica para la operación del programa, así como los demás requisitos especiales establecidos en la Resolución 18858 de 2018, sin perjuicio de que se desnaturalice la modalidad de selección del contratista, y su sustento legal y normativo.

Que el numeral 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, indica el deber de la entidad estatal de elaborar un acto administrativo que justifique la contratación directa, en el cual se deberá señalar los siguientes aspectos: 1) La causal que invoca para contratar directamente, 2) El objeto del contrato, 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos; elementos que serán desarrollados en la parte resolutive del presente instrumento documental.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN.** Justificar la contratación del Programa de Alimentación Escolar-PAE para pueblos indígenas del Departamento de Arauca mediante la modalidad de contratación directa, previo el cumplimiento de los requisitos legales que el proceso de contratación exija y la normatividad especial, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

FR-DE-06

VERSIÓN: 02

FECHA EMISION: 01/07/2021

**GOBERNACIÓN DE ARAUCA**

**“COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD”**

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Teléfono. 885 2402; Código Postal 810001

Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: [archivogeneral@arauca.gov.co](mailto:archivogeneral@arauca.gov.co)



**659**  
**RESOLUCIÓN N° DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR-PAE PARA PUEBLOS INDIGENAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA”**

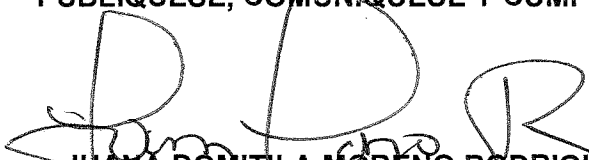
**ARTICULO SEGUNDO: CAUSAL DE CONTRATACION.** La causal de contratación directa se origina en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 del Decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015, la ley 1150 de 2007 y ley 2160 del 25 de noviembre del 2021.

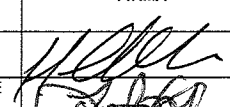
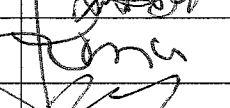

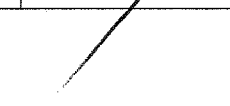

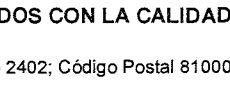
**ARTICULO TERCERO: PUBLICIDAD DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** El presente proceso de contratación se le dará publicidad mediante el uso de la herramienta transaccional SECOP II, lugar en el cual se podrán consultar la totalidad de documentos que integran el proceso.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Arauca a los, **04 MAR 2022**

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUANA DOMITILA MORENO RODRIGUEZ**  
Secretaria de Educación Departamental

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	María Alicia Garcés	Coordinadora Equipo PAE	
Digitó:	Zaida Patricia Guadasmó Bautista	Profesional de Apoyo Equipo PAE	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos:	Juana Domitila Moreno Rodríguez	Secretaria de Educación	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Líder Área Jurídica	
Revisó Aspectos Técnicos:	María Alicia Garcés	Coordinadora Equipo PAE	
Revisó Aspectos Jurídicos.	Marceliano Guerrero Alvarado	Líder Área Jurídica	

FR-DE-06

VERSIÓN: 02

FECHA EMISION: 01/07/2021

**GOBERNACIÓN DE ARAUCA**

**“ COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD ”**

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Teléfono. 885 2402; Código Postal 810001

Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: [archivogeneral@arauca.gov.co](mailto:archivogeneral@arauca.gov.co)